



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EN CONTRATO DE OBRAS**

I. OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACION

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la obra que se describe en el **apartado A), del Cuadro Anexo**.

La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, por la LCSP (Ley 30/2007, de 30 de octubre) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre.

El contrato se adjudicará por el **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, previstos y regulados por los artículos 153 a 162 LCSP, y por los artículos correspondientes RGLCAP.

II. PRESUPUESTO

El presupuesto de licitación máximo figura en el **apartado B), del Cuadro Anexo**. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, figura en el **apartado C), del Cuadro Anexo**.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.,a excepción del IVA , que figurará como partida independiente.)

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

III. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACION Y OFERTAS

Empresas licitadoras.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene



efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Documentación.- Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del negociado, y contendrán:

- El primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la licitación.
- El segundo (B) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.
- El tercero (C) relativo a las condiciones económicas y técnicas, que se tendrán en consideración para la valoración de las ofertas.

Documentación administrativa. Sobre A.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Contratación y Patrimonio
Contratació i Patrimoni

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alicant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art 44 LCSP

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 LCSP.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil; irá acompañado de declaración responsable de la constancia y vigencia de los mismos.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente, se señalan en el **apartado E) del cuadro Anexo**. No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 64 y 65 LCSP. Este requisito podrá ser sustituido por la clasificación que se indique en el **apartado F) del cuadro Anexo** en los casos previstos en el artículo 54 LCSP.

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil

g) Declaración suscrita por el licitador, de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

h) Resguardo acreditativo de la **garantía provisional**, por importe del 3% del presupuesto del contrato, IVA EXCLUIDO, así como el pago de las Tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

CONCEPTO	CUOTA EUROS
Resguardos de depósito provisionales constituidos para tomar parte en	



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Contratación y Patrimonio
 Contratació i Patrimoni

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alicant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

procedimientos licitatorios, que no sean de adjudicación directa:	
- Si el valor del depósito no excede de 6'01 €	6'07
- Pasando de 6'01 € sin exceder de 60'10 €	9'90
- Si es superior a 60'10 €	15'16
Las proposiciones para tomar parte en procedimientos licitatorios, se reintegrarán con sellos Municipales de	3'78

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 RGLCAP).

i) Una relación detallada de todos los documentos incluidos en este sobre, por el mismo orden en que están establecidos .

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente; tanto la diligencia de bastanteo de poderes, como la compulsión de copias, se efectuará hasta el día anterior hábil, al de finalizar el plazo de la presentación de ofertas.

Proposición económica. Sobre B

Contendrá únicamente, la proposición económica, que expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto de licitación, detallado el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Se presentará en la forma especificada en la cláusula 3.2. añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

«Don **con DNI n.º**
 **natural de** **provincia de**
, **mayor de edad y con domicilio en**
 **C/** **teléfono**
 **actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente),**
manifiesta que, recibida la invitación para la licitación para adjudicar mediante
procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de **y del Pliego de**
Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, Proyecto de obras y proyecto
de seguridad y salud que ha de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se
compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio alzado de:

Base Imponible: **€(en número y en letra)**
 **% de I.V.A.** **€(en número y en letra)**
Siendo el total de **€(en número y en letra)**
Lugar, fecha y firma del proponente, en todos los documentos que integran la
oferta».

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.



Referencia Técnicas. Sobre C

Contendrá, todos y cada uno de los documentos, individualizados, por cada uno de los aspectos técnicos a tener en consideración para la valoración (descripciones técnicas, valoración (con exclusión del IVA), plazos, aspectos que comprende la garantía y el mantenimiento); con relación a la oferta económica, la justificación de la baja ofertada, si procediera, sin que en modo alguno, se pueda deducir el importe ofertado en la proposición económica.

Plazo y lugar de entrega.- Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública; se sujetarán al modelo establecido y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna, **se presentarán en el Ayuntamiento de Santa Pola, Secretaría General, en el Negociado de Contratación y Patrimonio** (Plaza de la Constitución nº1.- 03130 Santa Pola – Fax. 965414651), en el plazo establecido, en días laborables y en horas de oficina, de las 9 a las 13 horas; o enviados por correo dentro de dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo de: **15 días naturales, contados desde el siguiente al de la recepción de la invitación al proceso de licitación.**

En sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación, en su exterior, del nombre y apellidos o razón social de la empresa, domicilio, teléfono y/o fax y e-mail.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciando numéricamente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Adjudicación provisional.- En el supuesto de que se constituya la Mesa de Contratación, según se indica en el **apartado G) del Cuadro Anexo**, de conformidad con el artículo 295 LCSP ésta evaluará conforme a los aspectos económicos y técnicos señalados en el **apartado H) del cuadro Anexo** las ofertas presentadas y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

En el supuesto de que no se constituya Mesa de Contratación el órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos señalados en el citado **apartado H).**

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas (al menos 3, según regula el art. 162.1 LCSP), de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.



El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en el pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de www.santapola.es

IV. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que trascurren antes de que trascurren 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Certificación expedida por el órgano competente de la Consellería de Economía y Hacienda, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Mesa de Contratación, EN SU CASO, propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas. Si no hay mesa, el órgano de contratación adjudicará al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas.

V. GARANTIA DEFINITIVA

Efectuada la notificación del acuerdo y publicada la adjudicación del contrato en el perfil del contratante, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días hábiles una fianza definitiva del, 5 por ciento (cinco por ciento) del importe de



adjudicación, IVA excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, de 1 de marzo o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el 86 LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art.88 LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

VI. FORMALIZACION DEL CONTRATO/CESION

La formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 LCSP.

VII. EJECUCION DEL CONTRATO

Dirección de las obras y Responsable del Contrato.- La Administración designará un Director Facultativo de la obra, si procediera, así como al Responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Ejecución de las obras.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

Plazo.- El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el **apartado I), del Cuadro Anexo**. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo a que se hace referencia en la cláusula 7.5.

Comprobación del replanteo.- La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 212 LCSP y disposiciones complementarias y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Programa de trabajo.- El contratista, deberá presentar en el plazo de un treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato para iniciar las obras un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.



El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Fuerza mayor.- En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art.214 LCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las reguladas en el 196 LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 197.2 LCSP

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la Garantía.

Abonos al contratista.- El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

A los efectos de pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Art. 200.4 LCSP

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones



expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina los artículos 200 y 215 LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del PCAG.

Revisión de Precios.- Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el **apartado D) del cuadro anexo**. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado él o los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los arts. 77 a 81 LCSP, los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP. Hasta tanto que se aprueben las fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasa por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

3. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

4. El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Subcontratación.- La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 LCSP

Modificación del Proyecto.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 202 y 217 LCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

Suspensión de las obras.- En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 203 y 221 LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas generales.



Recepción y liquidación de las obras.- La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 205 y 218 LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Plazo de garantía.- A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en **el apartado J), del Cuadro Anexo** . No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo e la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en el artículo 218.3 LCSP y 169 del RGLCAP.

Resolución del contrato.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 206 y 220 LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 207 y 222 LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUADRO ANEXO

A) DESIGNACION DE LA OBRA : ADECUACIÓN DE ZONA VERDE EN AVDA CARABASÍ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA POLA; según proyecto técnico, redactado por el Arquitecto D. Jorge García Martínez, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Enero de 2009.

CNPA.- 45.11.23

CPV.- 451127710-5



- B) PRESUPUESTO DE LICITACION MAXIMO: Se fija en las siguientes cuantías:**
- Base imponible 87.068'97 €
 - 16% de IVA 13.931'03 €
 - TOTAL101.000'00

C) FINANCIACION.- -----

D) REVISION DE PRECIOS.- Dada la duración de las obras, no procede la revisión.

E) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA DEL LICITADOR

Artículo 64. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario **podrá acreditarse por los medios siguientes:** Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Artículo 65. Solvencia técnica en los contratos de obras.

En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario **podrá ser acreditada por los medios siguientes:** Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. (**Únicamente se tendrá en consideración, las obras de características similares a las del objeto del contrato, que se hayan ejecutado por los licitadores, mediante la acreditación por certificación expedida; no serán tenidas en consideración, las meramente enunciadas en relación).**)

F) CLASIFICACION DEL CONTRATISTA: No procede.

G) MESA DE CONTRATACIÓN: Estará integrada en la forma siguiente:

Presidente Titular	- El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación
Presidente Suplente	- El/la Sr/a. Concejal-Delegado/a de Hacienda, Contratación y Patrimonio
Vocales titulares	- El/la Primer Teniente de Alcalde - El/la Segundo Teniente de Alcalde - El/la Concejal-Delegado/a del Área o Servicio al que se destina del objeto del contrato. - El/la Sr/a. Portavoz del Grupo Municipal P.S.O.E. - El/la Sr/a. Portavoz del Grupo Municipal C.P.S.P. - El/la Sr/a Secretario/a de la Corporación. - El/la Sr./a Interventor/a de la Corporación - El Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras



Vocales suplentes	<ul style="list-style-type: none">- El Técnico/Asesor designado por el Concejal-Delegado/a del Área o Servicio al que se destina el objeto del contrato.- Los restantes Tenientes de Alcalde por el mismo orden de su nombramiento; o los Sres. Concejales-Delegados- Los Concejales pertenecientes a los Grupos Municipales “PSOE” y “C.P.S.P.” que al efecto se designen por sus respectivos grupos- Los funcionarios que legalmente sustituyan a/la Sr./a Secretario/a de la Corporación, a la Sra Interventor de Fondos; al Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras y al Sr. Técnico/Asesor.
Secretario	Lo será un Funcionario de este Ayuntamiento, adscrito al Negociado de Contratación y Patrimonio.

H) CRITERIOS ECONOMICOS Y TECNICOS PARA LA ADJUDICACIÓN: *Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en consideración los siguientes:*

- *Mejor oferta económica a favor del Ayuntamiento.*
- *Mejor calidad de los materiales a proponer por los licitadores (max. 10 puntos)*
- *Menor plazo en la ejecución de las obras (max. 5 puntos)*
- *Mayor plazo de garantía y mantenimiento de las obras e instalaciones, por parte del adjudicatario (max. 10 puntos)*
- *Mejoras, sin cargo alguno, ofertadas por los licitadores, en base a los siguientes elementos:*
 - *Ejecución de una mayor superficie (ampliación) de la acera existente.*
 - *Iluminación zona carril bici*
 - *Suministro e instalación del siguiente mobiliario urbano:*
 - *Aparcabicis en el itinerario del carril bici, máximo 3 uds.*
 - *Pipicanes, máximo 1 ud.*
 - *Papeleras, máximo 20 uds*
 - *Bancos, máximo 20 uds*
 - *Puertas de madera de acceso a los viales de servicios, máximo 3 uds*
 - *Dotación de aparatos para circuito deportivo*

La valoración de las mejoras ofertadas, debidamente descritas y valoradas, se efectuará teniendo en consideración los siguientes:

- *20 puntos por ejecución de la mayor ampliación de la acera*
- *25 puntos por la mayor iluminación de la zona de carril bici*
- *3 puntos por unidad de aparcabicis*
- *6 puntos por unidad de pipican*



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Contratación y Patrimonio
Contratació i Patrimoni

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

- *0'5 puntos por unidad de banco*
- *0'5 puntos por unidad de papelería*
- *10 puntos por suministro e instalación de 3 uds de puerta*
- *10 puntos por dotación de aparatos de circuito deportivo*

I) PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución de las obras, será el propuesto por el licitador/adjudicatario, que no podrá ser superior a 4 meses, contados a partir del siguiente al de formalización del Acta de Comprobación del Replanteo e inicio de las obras; debiendo estar finalizadas, antes del 01/12/09.*

J) PLAZO DE GARANTIA Y MANTENIMIENTO: *Será el propuesto por el licitador/adjudicatario, que no podrá ser inferior a un año, contados a partir del siguiente al de formalización del Acta de Recepción de las obras; debiéndose especificar detalladamente, las condiciones del mantenimiento.*

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que el presente Pliego de Cláusulas, ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10/06/09.-----

Santa Pola, 15 de junio de 2009

EL SECRETARIO,

P.D.F. El Jefe del Negociado